



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 10 de enero del 2025

**VISTO:**

**Contrato N° 015-2024-MPI/GM** con el contratista **MAKRIS CORP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS MODERADA RESISTENCIA A LOS SULFATOS PARA EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA PANAMERICANA SUR TRAMO ESTADIO MUNICIPAL Y JR MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – REGION AREQUIPA, por un monto total contractual de **S/ 509,999.00** (Quinientos nueve mil novecientos noventa y nueve y 00/100 soles), un plazo contractual de **ciento veinticinco (125) días calendario** y un cronograma de cinco entregas, **Informe N° 0195-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM del 19 de diciembre de 2024**, el Residente de Obra Ing. José Adolfo García Marín, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública respecto que se ha suscitado la suspensión contractual del Contrato N° 015-2024-MPI/GM el 18 de diciembre de 2024, por las razones que se exponen en el **Acta N° 001-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIUR-RO-JAGM-PANAMERICANA, Informe Técnico N° 2984-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP de fecha 19 de diciembre de 2024**, la Subgerencia de Infraestructura Pública, y el **Informe Administrativo N° 3002-2024-MPI/A-GM-GDUR de fecha de 20 de diciembre de 2024**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcriben el informé emitido por el Residente de Obra y comunican de la suspensión suscitada a la Unidad de Abastecimiento, **Informe N° 970-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 30 de diciembre de 2024**, por el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que el pedido de modificación a las fechas de ejecución contractual respecto del Contrato N° 015-2024-MPI/GM se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a su opinión resulta procedente en parte, **Informe N° 629-2024-MPI/A-GM-OA de fecha 2 de enero de 2025** e Informe Legal N° 007-2025-MPI/A-GM-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo una de ellas: **“p) La suscripción de contratos y adendas de bienes servicios, obras consultoría de obras en general, provenientes de los procesos de Selección a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado”**.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



*[Firma manuscrita]*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo realiza con observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

En ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 07-2024-MPI, la Municipalidad Provincial de Islay suscribió el **Contrato N° 015-2024-MPI/GM** con el contratista **MAKRIS CORP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS MODERADA RESISTENCIA A LOS SULFATOS PARA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA PANAMERICANA SUR TRAMO ESTADIO MUNICIPAL Y JR MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – REGION AREQUIPA, por un monto total contractual de **S/ 509,999.00** (Quinientos nueve mil novecientos noventa y nueve y 00/100 soles), un plazo contractual de **ciento veinticinco (125) días calendario** y un cronograma de cinco entregas.

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"**.

Asimismo, **una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad**, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

En estos términos, **el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes**.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

De la solicitud de **"Modificaciones de los plazos de entrega durante la ejecución contractual"**, tenemos que el residente de obra, Ing. José Adolfo García Marín en su **Informe N° 0195-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM del 19 de diciembre de 2024**, refieren que durante la ejecución contractual se han suscitado situaciones que conllevaron a que el **18 de diciembre de 2024** se proceda a suscribir el **Acta N° 001-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIUR-RO-JAGM-PANAMERICANA - Ejecución Contractual del Contrato N° 015-2024-MPI/GM**, y que acordarán reprogramar los plazos de entrega del bien contratado, específicamente de la tercera y cuarta entrega.



En ese contexto, tenemos que el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF e incorporado los numerales 7 y 8 por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prevé lo siguiente:

**“Artículo 142. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

142.2. (...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”

En lo referente a los argumentos esgrimidos por el residente de obra, Ing. José Adolfo García Marín en el **Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual del Contrato N° 015-2024-MPI/GM del 18 de diciembre de 2024**, refiere que durante la ejecución contractual se han suscitado eventos que conllevaron a que el **18 de diciembre de 2024** acuerden el residente de obra y el contratista, la Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual del Contrato N° 015-2024-MPI/GM, que conlleva la reprogramación de los plazos de la **tercera y cuarta entrega**, siendo que durante las dos primeras entregas el **contratista** ha venido efectuando sus prestaciones de manera normal, pero por eventos imprevisibles (no disponibilidad de espacio del almacén de obra) se hiciera imposible a la entidad contratante la recepción de la tercera entrega, asimismo en la citada Acta el residente de obra, refiere otros hechos como encontrarse en las últimas semanas del año, bastante afluencia de turistas y un tránsito vehicular que se incrementa y es constante por ser una de las vías más transitadas del distrito de Mollendo. La Subgerencia de Infraestructura Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, han transcrito el informe del residente de obra, quiere decir dado una aceptación tácita del pedido de reprogramación del plazo de la tercera y cuarta entrega.

El **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, ha arribado a la conclusión de que la solicitud de modificación de fechas de ejecución deviene en procedente en parte, esto a razón que modificar el plazo de la tercera entrega no resulta viable dado que se encuentra fuera de plazo y respecto a la cuarta entrega señala que si es viable, todo ello conforme a de verse en el **Informe N° 970-2024-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha 30 de diciembre de 2024, al amparo de las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al tenerse dos opiniones distintas en cuanto a la **reprogramación del plazo de la tercera entrega**, donde una parte manifiesta que es procedente y la otra parte (Unidad de Abastecimiento) refiere que no procede por presentarse fuera de plazo, consideramos que amerita realizarse un análisis completo de los documentos obrantes en el expediente de la referencia, bajo un enfoque legal, respecto a este punto controvertido, para lo cual recurriremos a la jurisprudencia y a la doctrina, conforme al siguiente análisis:

Sabemos muy bien que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista tiene la obligación de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Para el caso en concreto en la cláusula quinta del Contrato N° 015-2024-MPI/GM se ha pactado un cronograma de cinco entregas, que juntas guardan concordancia con el plazo de ejecución contractual de ciento veinticinco (125) días calendario.

Para Bandeira de Melo<sup>1</sup>, el equilibrio económico financiero se presenta en la Administración Pública de la siguiente manera: *"Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá"*.

Bajo esta lógica y para efectos de garantizar el equilibrio económico financiero del contrato, Dromi<sup>2</sup> ha manifestado que: *"(...) el acto lesivo emanado de cualquier órgano o repartición estatal, sea o no de la autoridad pública que celebró el contrato, habilita al contratista para requerir una reparación integral, invocando para ello la teoría del hecho soberano (hecho del príncipe). Para configurar el hecho del príncipe la decisión debe provenir de cualquier autoridad pública y afectar el desarrollo del contrato"*.

Trayendo a acotación la doctrina referente a la *"teoría del hecho del príncipe"*, esta misma hace referencia a la adopción de medidas de orden legal (ley) o administrativa (acto) de carácter general que, aunque no modifican el objeto del contrato ni precisamente pretenden esa finalidad, sí inciden en él de modo necesario, haciendo más oneroso el cumplimiento a cargo del contratista, es decir, alteran la ecuación económica del contrato.

Para el caso que nos ocupa, **la tercera entrega estaba programada a realizarse dentro de los sesenta y cinco (65) días calendario de suscrito el contrato**, quiere decir que al 19 de diciembre de 2024, el contratista, **MAKRIS CORP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, tenía la obligación de realizar la entrega de cuatro mil bolsas de cemento, empero con un día de anterioridad (18 de diciembre de 2024) se le comunicó que debido a que **el almacén de obra no contaba con espacio suficiente para el almacenamiento del cemento y quedando pocas semanas para el cierre del año 2024 y por ser el bien a suministrarse del tipo fungible y perecible**, el residente de obra (área usuaria) y el contratista, convinieron en que suspenda la tercera entrega programada y se reprogramme la misma de **sesenta y cinco días calendario a noventa y dos días calendario**, quiere decir postergar la entrega por veintisiete días calendario por no tener las condiciones suficientes (espacio) para la recepción.

Así pues, la aplicación del **principio equilibrio económico financiero** en la contratación pública permite entender que, bajo ninguna circunstancia permisible que una de las partes se vea perjudicada de forma patrimonial por el actuar indebido de la otra. Por cuanto, la afectación al equilibrio económico financiero no puede ser consentida por esta Oficina de Asesoría Jurídica, máxime si, se ha logrado evidenciar que no existe retraso injustificado, inclusive, con la concurrencia de la suscripción de un Acta con un día de anterioridad a la fecha de entrega programada y que fuera reconocida por ambas partes en el desarrollo de la presente ejecución contractual, siendo nosotros de la opinión que el hecho que las unidades orgánicas de la entidad se tomen sus tiempos en derivar documentación no puede serle perjudicial al contratista, porque de ser así estaríamos ante el supuesto de que la entidad estaría ejerciendo un privilegio (teoría del hecho del príncipe) que generaría perjuicios al contratista.

Por otro lado, conviene traer a mención que la contratación debe privilegiar la satisfacción del interés público según el **principio de eficiencia y eficacia** que contiene el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo que sigue: **"f) Eficacia y**

<sup>1</sup> Bandeira de Mello, Celso Antonio. (1998). Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos. Abeledo – Perrot, p.904.

<sup>2</sup> Dromi, Roberto. (1995). Licitación Pública. Ciudad Argentina, p. 647.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

*Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

En términos sencillos, la gestión por procesos es importante porque contribuye al cumplimiento de la misión de la Entidad, al logro de sus objetivos, a proporcionar bienes y servicios públicos de calidad, así como la toma de decisiones en diferentes aspectos de gestión institucional<sup>3</sup>.

Es correcto interpretar que esta disposición de la normatividad de contrataciones del Estado enaltece la importancia de maximizar el valor de los recursos públicos y generar la mayor cantidad de beneficios posibles, dado cuenta que la gestión por resultados consiste en enfocar las tareas de la entidad hacia la obtención de metas claras que han sido determinadas en el planteamiento, el cual debe ser estratégico y obtener las metas conforme a lo planeado. En palabras del profesor Christian Guzmán Napurí<sup>4</sup> se debe entender lo siguiente: *“La finalidad de la normativa entonces es procurar la eficiencia de la contratación a fin de satisfacer necesidades públicas, dentro de la Gestión Pública, en un contexto de satisfacción de interés general. Está es una de las premisas básicas de la Nueva Gestión Pública, que además requiere de un importante enfoque en el administrado”.*

Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **FUNDADO** la **reprogramación del plazo de la tercera entrega**, quiere decir, que Gerencia Municipal debe **DECLARAR PROCEDENTE** en todos sus extremos, la reprogramación de los plazos tanto de la cuarta como de la tercera entrega que propone el residente de obra en su **Informe N° 0195-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM del 19 de diciembre de 2024.**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la modificación de los plazos de la **TERCERA y CUARTA entrega del suministro de cemento en el desarrollo de la ejecución del Contrato N° 015-2024-MPI/GM**, promovida por el Residente de Obra, Ing. José Adolfo García Marín mediante **Informe N° 0195-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM de fecha 19 de diciembre de 2024**, por haberse suscitado eventos imprevisibles que conllevan a la reprogramación del cronograma de entrega.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el cronograma de entrega precisado en la cláusula quinta del Contrato N° 015-2024-MPI/GM, quedará redactado ahora de la siguiente forma:

*“El suministro del Cemento portland tipo MS moderada resistencia a los sulfatos, se realizará conforme al siguiente cronograma:*

- Primera entrega: 5,000 bolsas a los 5 días calendario de suscrito el contrato.
- Segunda entrega: 4,500 bolsas a los 35 días calendario de suscrito el contrato.
- Tercera entrega: 4,000 bolsas a los 92 días calendario de suscrito el contrato.
- Cuarta entrega: 4,000 bolsas a los 108 días calendario de suscrito el contrato.
- Quinta entrega: 2,702 bolsas a los 125 días calendario de suscrito el contrato.”

<sup>3</sup> Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP. (2021). Gestión por Procesos para la Administración Pública. Cuaderno de trabajo. ENAP, p. 46.

<sup>4</sup> Guzmán Napurí, Christian. (2020). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Gaceta Jurídica, p. 30.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el presente acto administrativo se constituye como mérito suficiente para su publicación en el módulo de Ejecución Contractual del SEACE, para que así pueda dar cumplimiento a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Gerencial al contratista **MAKRIS CORP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CPC. Juan Luis Calmett Velasquez  
GERENTE MUNICIPAL (e)